

EXPEDIENTE: DP/09/2012

DENUNCIANTES:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SUJETO OBLIGADO: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO.
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 6 seis de septiembre de 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por los denunciantes citados al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 02 dos de junio de 2012 dos mil doce, el denunciante señalado al rubro manifestó, vía electrónica, a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

*"...Solicito de manera formal, su apreciable intervención, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, respecto de la **unidad de Transparencia del poder Legislativo de Baja California**, por las situaciones que manifiesto a continuación:*

1. *No me ha sido posible darme de alta como usuario para solicitar información, aun cuando he realizado dos intentos, y en dos tiempos diferentes -15 días entre una y otra vez- .*
2. *Publican un reporte de solicitudes de información atendidas, de tal forma que no satisface los requerimientos mínimos de la ley de la materia, tales como:*
 1. *Solicitudes atendidas, ¿Pero que atendieron?*
 2. *De lo que atendieron, ¿Qué entregaron?*
 3. *Y de lo que entregaron, no lo hacen del dominio público ¿Dónde queda entonces el precepto de ley, máxima publicidad?*
 4. *Inaccesible para cualquier ciudadano, puesto que publican todas las solicitudes en un solo archivo, limitando con ello el acceso individual por solicitud.*
 5. *En cuanto al diseño gráfico y estético, excelente, de lo mejor en el estado, pero lo primordial, **no está***

respetándome el derecho al acceso a la información pública. ...”

II.- Posteriormente, y con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 04 cuatro de junio de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/09/2012, turnándosele al Titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del Poder Legislativo del Estado, y en un plazo no mayor de 05 cinco días hábiles, remitiera a la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- Con fecha 14 catorce de junio del año en curso, el Titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación.

IV.- Por lo que se ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de resolución, mismo que fue aprobado el día 27 veintisiete de junio de 2012 dos mil doce y debidamente notificado a las partes.

V.- Sin embargo, en fecha 9 nueve de julio de 2012 dos mil doce, el Sujeto Obligado interpuso incidente de nulidad de actuaciones por falta de notificación o emplazamiento a procedimiento, mismo que se admitió en fecha 10 diez de julio de 2012 dos mil doce.

VI.- Posteriormente, en fecha 12 doce de julio del año en curso, el Pleno de este Órgano Garante, consideró fundado el incidente promovido por el Sujeto Obligado y se decreto la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento a partir del auto de radicación de la presente denuncia.

VII.- Por lo anterior, mediante proveído de fecha 30 treinta de julio de 2012 dos mil doce, se admitió la denuncia referida en el antecedente I de la presente resolución, ordenando al Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo y una vez recibido el dictamen correspondiente se le diera vista al Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho correspondiere.

VIII.- Finalmente, con fecha 21 veintiuno de agosto de 2012 dos mil doce el sujeto obligado vertió sus manifestaciones mediante oficio suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, Carlos Alberto Sandoval Avilés.

En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente señalado se precisa que el referido derecho se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: "... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**".

De igual manera, resulta de suma importancia señalar que la Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, "debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder", artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que pueden cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el **ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.**

Por lo anterior, resulta necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de la Materia, el cual se inserta a continuación:

*“... **La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados**, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad...”.*

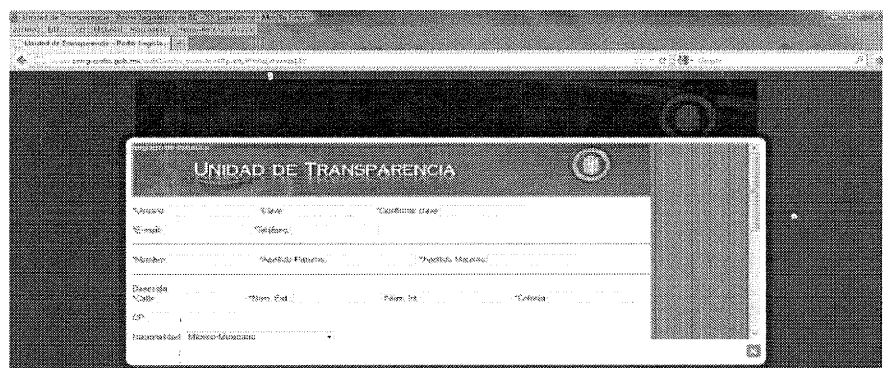
TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que *“...Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley. En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible”.*

Además, con fundamento en el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual regula el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

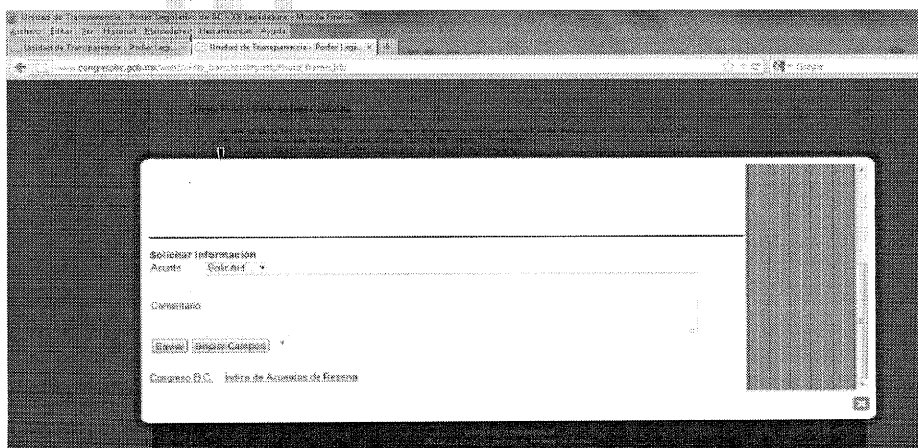
CUARTO.- Señala el denunciante que el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado no permite solicitar información electrónicamente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sin embargo, del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente VII de la presente resolución, se desprende que **"... La revisión del portal de Obligaciones de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California arrojó como resultado que el sistema implementado para la recepción y procesamiento de solicitudes de información funciona correctamente verificado por esta Coordinación través de la realización de un registro de usuario, con lo cual el Sujeto Obligado cumple con lo señalado en el artículo 60 de la LTAIPBC..."**, lo anterior puede constatare con las siguientes impresiones de páginas:

Pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Congreso del Estado el día 9 de agosto de 2012

http://www.congresobc.gob.mx/web2/index_trans.html#prettyPhotoIframes/0/



http://www.congresobc.gob.mx/web2/index_trans.html#prettyPhotoIframes/0/



Por lo que la contestación del Sujeto Obligado se advierte en los mismos términos, ya que manifiesta que el Sujeto Obligado cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señalando que además de los medios electrónicos se pueden presentar vía escrito ante la Unidad de Transparencia las solicitudes de acceso a la información pública que se deseen.

Por lo tanto en virtud de la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, se desprende que en cuanto a lo señalado en el punto 1 por la parte denunciante, el Sujeto Obligado **CUMPLE** con lo referente en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ya que el sistema implementado para recepción y procesamiento de solicitudes de información funciona correctamente.

QUINTO.- En un segundo punto de su denuncia, la parte denunciante señala que *“... Publican un reporte de solicitudes de información atendidas, de tal forma que no satisface los requerimientos mínimos de la ley en la materia, tales como: Solicitudes atendidas, ¿Pero que atendieron?, de lo que atendieron ¿Que entregaron?, y de lo que entregaron, no lo hacen del dominio público ¿Donde queda entonces el precepto de ley, de máxima publicidad?, inaccesible para cualquier ciudadano, puesto que publican todas las solicitudes en un solo archivo, limitando con ello al acceso individual por solicitud. En cuanto a diseño gráfico y estético, excelente, de lo mejor en el estado pero lo primordial, no esta respetándose el derecho al acceso a la información pública...”*

El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, señalando en su fracción XXI lo siguiente:

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

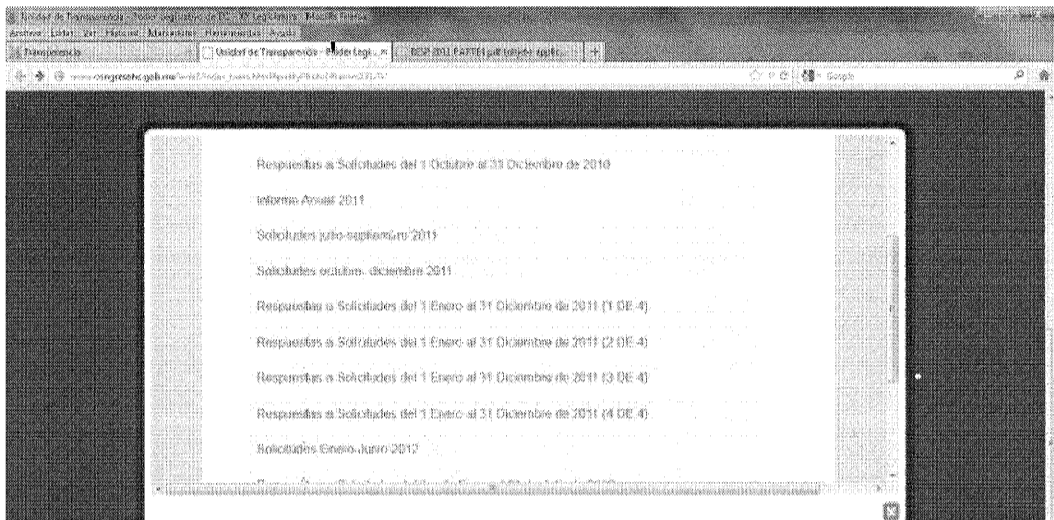
Además, el artículo 12 de la ley referida anteriormente, en su fracción IV señala:

“... Los sujetos obligados deberán actualizar la información de oficio contenida en el artículo anterior, conforme a los plazos siguientes...”

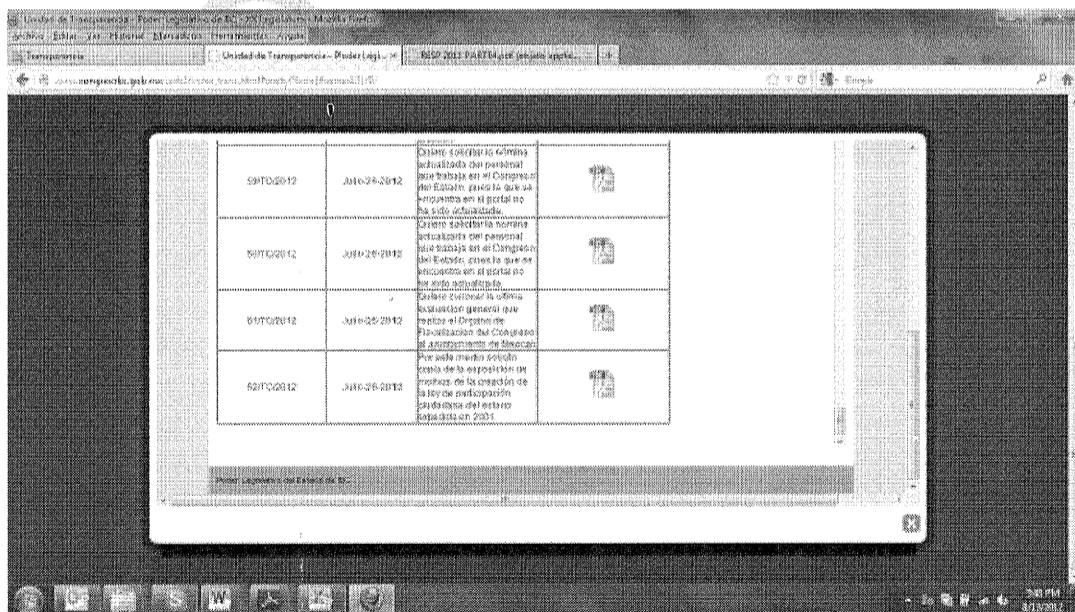
IV.- En forma permanente, aquella comprendida en las fracciones XX a la XXV...”

En el caso que nos ocupa, y tal y como se desprende de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, en el apartado "Informes e indicadores" con el enlace "Informes de Transparencia", se encuentran publicados las solicitudes de información y las respuestas otorgadas en el periodo que va del 1 de octubre de 2010 al 26 de julio de 2012, lo cual se puede apreciar en la siguiente impresión de página que se inserta a continuación:

[http://www.congresobc.gob.mx/web2/index_trans.html#prettyPhoto\[iframes13\]%20/0/](http://www.congresobc.gob.mx/web2/index_trans.html#prettyPhoto[iframes13]%20/0/)



[http://www.congresobc.gob.mx/web2/index_trans.html#prettyPhoto\[iframes13\]%20/0/](http://www.congresobc.gob.mx/web2/index_trans.html#prettyPhoto[iframes13]%20/0/)



De la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia, se desprende lo siguiente: "... Se analizó la sección de transparencia del portal del congreso en el apartado "Informes e indicadores" con el enlace "Informes de Transparencia", encontrando que se encuentran publicados las solicitudes de información y las respuestas otorgadas en el periodo que va del 1 de octubre de 2010 al 26 de julio de 2012, por lo cual el Sujeto Obligado cumple con lo señalado en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley. Con respecto a la periodicidad de la actualización de la información el sujeto obligado si cumple con lo señalado en la

fracción IV del artículo 12, que señala la obligación de actualizar de forma permanente la información comprendida en las fracciones XX a la XXV. El último registro en el documento publicado presenta fecha del 26 de julio del 2012.

Al respecto, el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente: "...las solicitudes de información atendidas, se publican en el portal de transparencia, en observancia plena de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de la materia...", lo cual quedó acreditado en la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia, como se desprende en las imágenes insertas anteriormente.

SEXTO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y de conformidad con los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 19 fracción I del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE CON LA LEY en relación a lo establecido en los artículos 11 fracción XXI, 12 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y de conformidad con los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 19 fracción I del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE CON LA LEY en relación a lo establecido en los**

artículos 11 fracción XXI, 12 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándoles un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 6 seis de septiembre de 2012 dos mil doce.


ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE


ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR


ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR


MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA